Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 355 /15

Asunción, 14 de abril de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR / RC Nº 014/14 SUSCRITO CON LA FIRMA VITOL S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 014/14 suscripto el 11 de septiembre de 2014 con la firma Vitol S.A.; el Memorándum GCE/DAC/039/2015 del 10 de marzo de 2015 del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum UOC/DCG N° 019/2014 del 27 de marzo de 2015 del Departamento de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/298/2015 del 06 de abril de 2015 de la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR / RC Nº 014/14 solicita ampliar la vigencia del mismo hasta el 15 de agosto de 2015, al precio previsto en la Cláusula 8 y comunica que aún no se ejecutó la cantidad máxima del Contrato, por lo cual se cuenta con saldo contractual suficiente, para la ejecución del mismo durante el plazo de extensión de la vigencia;

Que el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en los párrafos tercero y cuarto lo siguiente: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello; Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...";*

Que la Resolución DNCP Nº 2238/2014 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11°, inciso e): *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo que fenezca la vigencia del Contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos";*

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y no resulta un incremento en el monto máximo total del contrato, debido a que se cuenta con saldo suficiente;

Que según Nota con expediente de entrada N° 1542 del 17 de marzo de 2015, la firma Vitol S.A. da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 014/14 hasta el 15 de agosto de 2015, solicitado por la Unidad Operativa de Contratación;

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por los Arts. 55° y 63° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", del Art. 82° del Decreto Nº 21.909/03;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21.909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

COPIA PARA U.O.C
COPIA PARA U.O.C

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 355 /15

Asunción, 14 de abril de 2015

Art. 1°.- Autorizar la Adenda N° 2 al Contrato PR / RC Nº 014/14 suscrito el 11 de septiembre de 2014, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Vitol S.A. conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / RC N° 014/14

Celebrado el día del mes de del año , entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. Nº 1.706.2[illegible], denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Vitol S.A.**, representada para este acto por su apoderado el Señor **CARLOS TOMÁS MERSÁN GALLI**, con C.I. Nº 365.164, según Poder Especial otorgado por otorgado por Vitol S.A., domiciliado en la calle 28 Boulevard du Pont d'Arve – CH1205 – Geneva – Switzerland, denominada en adelante el **VENDEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 2 al Contrato Abierto PR / RC Nº 014/14 del 11 de septiembre de 2014, adjudicado en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 15/2014 para la "Adquisición de Gasoil Tipo III -- Modalidad FOB KM. 171 Río Paraná Guazú, Argentina", con ID 279.010, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y el **VENDEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 15 de agosto de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el 15 de setiembre de 2015.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PR/RC Nº 014/14, del 11 de septiembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2, al Contrato Abierto PR/RC Nº 014/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda, cumplido, archivar.

COPIA PARA U.O.C

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)